

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula la inscripción y porte de armas respecto de personas que han sido imputadas o condenadas.

BOLETÍN N° 9.130-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de informaros, en general, acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Francisco Chahuán Chahuán.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 9 de octubre de 2013, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Posteriormente, en sesión de 5 de junio de 2018, la Sala modificó dicho acuerdo y dispuso que este proyecto fuera informado por la Comisión de Seguridad Pública.

- - -

Cabe consignar que esta iniciativa legal se discutió sólo en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

- - -

A la sesión en que se discutió este asunto, concurrieron los siguientes personeros:

- El Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, acompañado por la Jefa de Gabinete, señora María José Gómez; el asesor jurídico señor Pablo Celedón; el Jefe de Comunicaciones, señor Francisco Grimberg, y el profesional señor Diego Izquierdo.

- Los asesores legislativos de la SEGPRES, señorita María Fernanda González y señor Cristóbal Kubick.

- Los siguientes asesores parlamentarios: de la Oficina del Senador señor Insulza, las señoritas Ginette Joignant y Lizzy Seaman y los señores Guillermo Miranda y Nicolás Godoy; de la Oficina del Senador señor Allamand, el señor Francisco Bedecarratz, y del Comité PPD, el señor Gabriel Muñoz.

- El periodista de TV Senado, señor Julio Escobar.

- El analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Guillermo Fernández.

- Los periodistas de los diarios El Mercurio, señor Daniel Inostroza, y La Tercera, señorita Daniela Astudillo.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Persigue que el Registro Nacional de Inscripciones de Armas, a cargo de la Dirección General de Movilización Nacional, esté permanentemente actualizado acerca de la situación procesal penal de las personas que inscriben armas o están autorizadas para portarlas, de manera de garantizar que no hayan incurrido en la pérdida de algún requisito legal para ello.

- - -

ANTECEDENTES

1.- Antecedentes normativos.

a) Artículos 83 y 348 del Código Procesal Penal.

b) Artículo 162 del Código de Justicia Militar.

c) El decreto N° 400, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1978, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas.

d) La ley N° 20.813, que introduce modificaciones en la ley N° 17.798.

2.- Moción.

La Moción con que se origina este proyecto destaca que uno de los requisitos para inscribir una o más armas de fuego, exigido por la ley N° 17.798, sobre control de armas y explosivos, es que el solicitante no registre condena por crimen o simple delito, circunstancia que deberá acreditarse mediante el respectivo certificado de antecedentes. Aun cuando esta forma de comprobación es adecuada, agrega, puede ocurrir que con posterioridad a la inscripción la persona a cuyo nombre se registra el arma sea condenada por un crimen o simple delito, sin que esta condena sea comunicada a la Dirección General de Movilización Nacional (encargada de mantener el registro pertinente), entre otras razones, porque los tribunales desconocen la existencia de dicha inscripción. Lo anterior, arguye, impediría a la Dirección proceder a cancelar la inscripción o caducar el permiso de porte de armas que se hubieren otorgado.

Para salvar tal omisión, argumenta la Moción, cabría modificar los artículos 83, letra c), y 348, inciso tercero, del Código

Procesal Penal, y el artículo 162 del Código de Justicia Militar, de la manera que se indica a continuación.

3.- Estructura del proyecto de ley.

La iniciativa consta de dos artículos permanentes, que abordan los siguientes aspectos:

- Respecto de las actuaciones investigativas policiales y sin necesidad de contar con instrucciones particulares de los fiscales, impone a los cuerpos policiales que intervienen en la investigación de ilícitos la obligación de recabar información de la Dirección General de Movilización Nacional acerca de las inscripciones y permisos de porte de armas que existieren a nombre de los participantes en conductas ilícitas constitutivas de crimen o simple delito.

- En lo que concierne a las sentencias condenatorias, exige a los tribunales en lo penal comunicar estos fallos a la Dirección General de Movilización Nacional cuando de los antecedentes de la causa apareciere que el condenado registra una inscripción o permiso de porte de armas. Similar obligación impone en el ámbito de la jurisdicción militar. En ambos casos, la comunicación está destinada a que la Dirección proceda a cancelar la inscripción o caducar el permiso de porte de armas que se hubieren otorgado.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse la discusión de esta iniciativa legal expuso ante la Comisión el **señor Ministro del Interior y Seguridad Pública**, quien informó que el Ejecutivo se encuentra estudiando un conjunto de modificaciones en lo que atañe al control de armas, que propenden, por vía principal, a facilitar la interconexión sistémica entre los diversos registros que existen en la materia. Sobre el particular, el personero hizo mención de los problemas presentes que se observan por la falta de integración y diálogo entre los registros de competencia de la Dirección General de Movilización Nacional y de Carabineros de Chile, al que le corresponde actuar como órgano fiscalizador en este ámbito. La idea es establecer un registro público de carácter unificado, integrado y digitalizado, que permita a todas las instituciones concernidas (como, por ejemplo, la PDI y el Ministerio Público) acceder, de manera expedita y veraz, a la información de la que dé cuenta.

A continuación, señaló que, en ese marco, el Ejecutivo formulará su propuesta de cambio legislativo persuadido de la necesidad de ordenar y modernizar sustancialmente el sistema de registro, lo cual podría implicar incluso una reubicación de la dependencia del mismo en organismos distintos a los actuales. En tal sentido, la futura proposición del Gobierno implicará un cambio global del actual modelo registral.

Consultado por la cantidad de armas que hay en el país, el personero indicó que mientras se contabilizan aproximadamente

setecientos cincuenta y tres mil registradas, se calcula que podría haber otras quinientas diecinueve mil sin registro comprobable.

Al concluir, acotó que en la medida que el proyecto impone deberes a organismos públicos requeriría patrocinio del Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Insulza**, junto con valorar positivamente la intención modernizadora en la materia que anima al Ministerio del ramo, consideró conveniente legislar integralmente en relación con el registro de control de armas.

El **Honorable Senador señor Harboe**, a la luz de la voluntad política del Gobierno de introducir un nuevo modelo de regulación para el control de armas, fue partidario de rechazar en general el proyecto en informe. Adicionalmente, coincidió en que el proyecto incidiría en asuntos de iniciativa exclusiva.

A continuación, el señor Presidente declaró cerrado el debate y sometió a votación en general esta iniciativa de ley.

- Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Harboe e Insulza.

- - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

En concordancia con el acuerdo anteriormente expresado, vuestra Comisión de Seguridad Pública, por la unanimidad de sus miembros presentes, os recomienda rechazar en general el proyecto de ley en informe.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A título meramente ilustrativo, se transcribe el texto del proyecto de ley que vuestra Comisión propone desechar:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.- Modifíquese el Código Procesal Penal, en la siguiente forma:

a) En su artículo 83, letra c), inciso primero, a continuación del punto aparte con que finaliza, que pasa a ser punto seguido, agréguese la siguiente oración:

“Asimismo les corresponderá recabar información de la Dirección General de Movilización Nacional, respecto de las inscripciones de armas y eventuales permisos de porte de las mismas, por parte de los participantes en los ilícitos que son materia de la investigación.”.

b) En su artículo 348, inciso tercero, a continuación del punto aparte con que finaliza, que pasa a ser punto seguido, agréguese la siguiente oración:

“Si de los antecedentes de la causa aparece que el o los condenados registraren inscripciones de armas o permiso de porte de las mismas, se deberá comunicar las sentencias que se dicten, una vez ejecutoriadas, a la Dirección General de Movilización Nacional, para la cancelación de las respectivas inscripciones y caducidad de los permisos de porte de armas que se hubieren otorgado.”.

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 162 del Código de Justicia Militar, agregándose un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor:

“Si de los antecedentes de la causa aparece que el o los condenados registraren inscripciones de armas o permiso de porte de las mismas, se deberá comunicar las sentencias que se dicten, una vez ejecutoriadas, a la Dirección General de Movilización Nacional, para la cancelación de las respectivas inscripciones y caducidad de los permisos de porte de armas que se hubieren otorgado.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 10 de julio de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Andrés Allamand Zavala y Felipe Harboe Bascuñán.

Sala de la Comisión, a 13 de julio de 2018.

Ignacio Vásquez Caces
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, recaído en el proyecto de ley que regula la inscripción y porte de armas respecto de personas que han sido imputadas o condenadas.

(Boletín N° 9.130-07)

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Persigue que el Registro Nacional de Inscripciones de Armas, a cargo de la Dirección General de Movilización Nacional, esté permanentemente actualizado acerca de la situación procesal penal de las personas que inscriben armas o están autorizadas para portarlas, de manera de garantizar que no hayan incurrido en la pérdida de algún requisito legal para ello.
- II. ACUERDO:** Rechazada la idea de legislar por unanimidad (3x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO RECHAZADO POR LA COMISIÓN:** Consta de dos artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.
- V. URGENCIA:** No tiene.

- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Moción del Honorable Senador señor Chahuán.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 9 de octubre de 2013.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe. Pasa a la Sala.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - a) Código Procesal Penal.
 - b) Código de Justicia Militar.
 - c) El decreto N° 400, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1978, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas.
 - d) La ley N° 20.813, que introduce modificaciones en la ley N° 17.798.

Ignacio Vásquez Caces
Secretario

Valparaíso, 13 de julio de 2018.

ÍNDICE

	Página
Antecedentes	
Objetivo del proyecto	2
Antecedentes normativos	2
Moción	2
Estructura del proyecto de ley	3
Discusión en general	3
Votación idea de legislar	4
Proposición de la Comisión	4
Resumen ejecutivo	6